

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,553

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2017

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía aprovechando los recursos naturales existentes en el país, lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil denominada ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V.), a través del Gerente General de la Sociedad, señor José María Méndez Arguelles Valle y el Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; suscribieron Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, el 16 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que el referido Contrato se haya regulado dentro del marco constitucional y legal del país y no contraría disposiciones relativas al Medio Ambiente.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 85-2017, 77-2017	A. 1-18
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 005-2018	A. 18-19
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA FE DE ERRATA	A. 19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, enviado por el Poder Ejecutivo a través

de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciséis, entre el Licenciado José Antonio Galdámez Fuentes, Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; y el Doctor José María Méndez Arguelles, Gerente General de la Sociedad Mercantil **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ERO, S.A. DE C.V.)**, para la instalación del Proyecto “**HIDROELÉCTRICO TOMHAWA**”, localizado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL “ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ERO S.A. DE C.V.)”.**

Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, según Acuerdo de nombramiento No. 025-2014 de fecha 29 de enero del 2014 y en adelante identificado como “**SECRETARÍA**” y **JOSE MARÍA MÉNDEZ**

ARGUELLES, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y a la vez Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ERO S.A. DE C.V.)**, inscrita bajo matrícula número 2527416 e inscripción 14827 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, con fecha 30 de agosto de 2012, en cuyo instrumento constan las facultades que posee para celebrar este tipo de actos, en lo sucesivo se denominará “**LA EMPRESA GENERADORA**”, quienes en los subsiguiente podemos ser designados, conjuntamente, como “Partes” o, individualmente, como “Parte”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **Contrato de Operación**, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Sección 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado, para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de las instalaciones eléctricas. Así mismo es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. LA EMPRESA GENERADORA ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad para generar cuatro megavatios (4 MW) de potencia nominal y una producción de energía promedio estimada de veintiuno punto noventa y siete gigavatios hora (21.97) GWh por año, con base en lo actual LA EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema tipo filo de agua, de nombre **Proyecto Hidroeléctrico "TOMHAWA"**, ubicado

en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- **Sección 1.2 DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se define: **1) LA EMPRESA GENERADORA DEL SISTEMA:** El organismo responsable de la operación del sistema interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **2) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el ente regulador, organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico. **3) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa Estatal creada por el Decreto No.48 del 29 de febrero de 1957. **4) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar de una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a la instalación o al Sistema Interconectado Nacional. **5) FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual el LA EMPRESA GENERADORA ha obtenido todos los permisos y ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su

disposición de iniciar las obras físicas para la las instalaciones del proyecto. **6) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos impredecibles o que previstos no puedan evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considerará FUERZA MAYOR el proveniente de la acción del hombre y CASO FORTUITO el proveniente de la naturaleza. Las causas de FUERZA MAYOR incluirán, en forma enunciativa, más no limitativa lo siguiente: a) Contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; b) Accidentes aéreos; c) Retrasos en el transporte; d) Actos de guerra; e) Cambio de leyes; f) Expropiaciones; g) Retrasos en el transporte que resulten de accidentes, tomas de carreteras, o cierre de las vías de transporte; h) huelgas u otras disputas laborales; i) sabotajes. Las causas de CASO FORTUITO incluyen a modo enunciativo, más no limitativo, los siguientes eventos: a) Relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; b) Epidemias, plagas, cuarentena o hambruna.

7) GENERACIÓN: La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de fuentes energéticas y recursos renovables. **8) INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la generación y transmisión de energía eléctrica hasta el punto de entrega incluyendo los bienes, edificios y construcciones, así como los equipos de generación, transformación de tensión y transmisión de electricidad, otras facilidades y equipos

asociados, incluyendo los de protección, comunicación y transmisión de datos y otros, que, como un solo conjunto funcional integrado, son necesarios y convenientes para permitirle a LA EMPRESA GENERADORA producir y entregar, en normal operación, potencia y energía eléctrica. El contenido descrito en el Anexo 1 no es limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse, haciéndolo del conocimiento de la SECRETARÍA. **9) INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el punto de entrega toda la energía producida o que pueda ser producida por la empresa. Las instalaciones de interconexión incluirán, pero no se limitarán al transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del punto de entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. **10) LA EMPRESA:** Se refiere a la **Empresa Generadora**. **11) GRAN CONSUMIDOR:** Se entenderá por Gran Consumidor aquel cuya demanda máxima sea de por lo menos 1,000 Kw. Esta demanda máxima podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes previo dictamen de la CNE. **12) GRUPO EMPRESARIAL:** Se entenderá por Grupo Empresarial las personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva con la Empresa Generadora. **13) PARTES:** SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. **14) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos.

15) PLANTA: Las instalaciones de la Empresa Generadora.

16) PUNTO DE ENTREGA: El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. **17) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y su subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los une físicamente sin interrupción. **18) LA SECRETARÍA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA). **19) VIOLACIÓN DEL CONTRATO:** Significa el incumplimiento de este contrato que da derecho a una de las partes a optar por algún recurso. **Sección 1.3 AUTORIZACIÓN. Sección 1.3.1.** Por medio del presente Contrato de Operación para Generación de Potencia y Energía Eléctrica, se otorga a favor de LA EMPRESA GENERADORA el derecho de prestar, por su cuenta y riesgo, con el alcance establecido en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la actividad de generación de potencia y energía eléctrica, a través de una Planta de Generación Hidroeléctrica, en concordancia con lo cual está autorizado para operar las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA como definidas en el Anexo 1 de este Contrato. **Sección 1.3.2.** La presente autorización cubre la eventual modificación de la capacidad instalada de generación eléctrica, para lo cual LA EMPRESA

GENERADORA deberá cumplir con lo estipulado en la Cláusula OCTAVA, Sección 8.3 ENMIENDAS del presente Contrato. **Sección 1.3.3.** Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades de su Grupo Empresarial y las de cualquier Gran Consumidor con ubicación dentro de la República de Honduras. Los excedentes, se destinarán a cubrir el resto de las necesidades nacionales. Una vez cubiertas estas, LA EMPRESA GENERADORA podrá exportar sus excedentes ajustándose para ello a lo que al respecto dispone el Decreto No.70-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de octubre del 2007 y demás leyes vigentes. **-Sección 1.4: CONDICIONES. Sección 1.4.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato siempre y cuando LA EMPRESA GENERADORA esté dando cumplimiento a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. **Sección 1.4.3 CONDICIONES DE OPERACIÓN: Sección 1.4.3.1** LA EMPRESA GENERADORA tendrá el derecho

de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para proyectos de generación de potencia y energía eléctrica; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. Con el fin de que LA EMPRESA GENERADORA pueda operar la PLANTA en forma sostenible, eficiente y correcta, el Estado de Honduras considera a la PLANTA y sus obras como parte del plan de

manejo de dichas áreas, por lo que protegerá las áreas necesarias para tal fin, incluyendo las zonas núcleos, zonas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas, bosques, áreas protegidas, así como el área de influencia de la PLANTA, reduciendo y controlando las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de los árboles y quemas; limitando de acuerdo a los estudios de factibilidad e impacto ambiental, la instalación y operación de compañías con actividades mineras, agrícolas, industriales, construcción, irrigación, deforestación, ganadera, generación de electricidad y todas aquellas que afecten, impidan o disminuyan la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA en la ejecución del proyecto o su operación o su expansión. Por lo tanto y considerando que MI AMBIENTE mediante este contrato otorga LA EMPRESA GENERADORA la concesión del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin

interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. LA EMPRESA GENERADORA podrá firmar convenios para la protección de la cuenca y el desarrollo de las comunidades vecinas con el Estado o el Municipio. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.-

Sección 1.4.3.2 LA EMPRESA GENERADORA podrá contratar los servicios de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales para la correcta operación, administración, mantenimiento y monitoreo de la PLANTA y su zona de influencia. **Sección 1.4.3.3** LA EMPRESA GENERADORA será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan o lleguen a producirse por o como consecuencia de los derechos establecidos en la presente cláusula.- **Sección 1.4.3.4** LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiendo por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de

seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. **Sección 1.4.3.5.** LA EMPRESA GENERADORA podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la prestación de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la Ley General del Ambiente y otras normas concordantes. **Sección 1.4.3.6.** Cumplir las disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables.

Sección 1.4.3.7. Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes e inmuebles en la zona de influencia de las instalaciones. **Sección 1.4.3.8** LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra a un precio por lo menos igual al que ofrece el comprador extranjero a LA EMPRESA GENERADORA.- **Sección 1.4.3.9** Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **Sección 1.4.4** CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. **Sección 1.4.4.1** Colaborar con la SECRETARÍA en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con

un preaviso de setenta y dos (72) horas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. **Sección 1.4.4.2** La SECRETARÍA definirá los índices de gestión que le permitan evaluar trimestralmente el desempeño de LA EMPRESA GENERADORA, a través de informes de operación presentados por ésta, cubriendo ese período. A este efecto LA SECRETARÍA suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica y estadística, serán completados por LA EMPRESA GENERADORA de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de actividad de generación de energía eléctrica. **Sección 1.4.4.3** LA EMPRESA GENERADORA proveerá cualquier otra información técnica que la SECRETARÍA estime razonablemente conveniente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, y terminará cincuenta años (50) después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo solicitara LA EMPRESA GENERADORA, pudiendo la SECRETARIA, o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes al momento de la renovación. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARIA, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE**

INTERVENCIÓN DEL ESTADO. En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARIA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a **LA EMPRESA GENERADORA** quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La SECRETARÍA tendrá el derecho de cancelar de forma unilateral este Contrato de Operación, luego de la probada ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones: **Sección 4.1** Cuando debido a un suceso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO conforme se detalla en la CLAUSULA OCTAVA Sección 8.1.1 de este contrato, se haya producido una interrupción en la operación de la central y LA EMPRESA GENERADORA sea incapaz de reanudar la prestación de la actividad de generación en el plazo establecido por la SECRETARIA, siendo este plazo congruente con la notificación que hiciese a LA EMPRESA

GENERADORA conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.2.- **Sección 4.2** Cuando después de existir una intervención estatal, debidamente comunicada a LA EMPRESA GENERADORA como medida temporal precedente decidida por la SECRETARÍA siguiendo todos los trámites señalados por las leyes aplicables, LA EMPRESA GENERADORA se niegue o resulte incapaz de reanudar la actividad de generación dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA.- **Sección 4.3** La suspensión definitiva o temporal de la operación por más de treinta (30) días calendario continuos sin causa justificada según el programa de generación que elaborará LA EMPRESA GENERADORA periódicamente o abandono de las INSTALACIONES sin previo consentimiento escrito del Estado de Honduras. Para los efectos de este Contrato, abandono de las INSTALACIONES significará ausencia en la PLANTA de empleados de LA EMPRESA GENERADORA, trabajadores de construcción, operación y mantenimiento, contratistas, subcontratistas, afiliados, subsidiarios o representantes por un período continuado de por lo menos treinta (30) días calendario. **Sección 4.4** Previa resolución Judicial de un tribunal competente LA EMPRESA GENERADORA declara su insolvencia y está imposibilitado de pagar sus obligaciones a su vencimiento o el comienzo voluntario de los procedimientos de quiebra por parte de LA EMPRESA GENERADORA o un procedimiento involuntario de quiebra contra LA EMPRESA GENERADORA que no sea desechado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su comienzo y en consecuencia sea incapaz de cumplir con las disposiciones

de este Contrato.- **Sección 4.5** El mutuo acuerdo de las Partes.- **Sección 4.6** Las demás causales que se establecen en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sí a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con el LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se

someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Febrero del 2001.- **CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA.**

Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico será de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO (U.S\$. 10,039.50) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía- **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:**

Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial y en cualquier momento posterior en que la SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá demostrar que tiene constituido el fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3 MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar de una póliza de seguro, garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

CLÁUSULA SEPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso que LA EMPRESA GENERADORA incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la

imposición de sanciones por la SECRETARÍA, en concordancia con la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que en razón de este Contrato de Operación la SECRETARÍA estime necesario adoptar. **CLÁUSULA**

OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: Sección 8.1 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Sección 8.1.1.

LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- **Sección 8.1.2**

LA EMPRESA GENERADORA notificará a la SECRETARÍA del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la SECRETARÍA dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, en la que LA EMPRESA GENERADORA describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la SECRETARÍA informando del cese del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de los siete (7) días de terminado el mismo.- **Sección 8.2 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:** LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por

el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional o por seguridad de las personas imparta la SECRETARIA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" del 14 de Febrero del 2001.

Sección 8.3 ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA.

Sección 8.4 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo

de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN.

Sección 8.5 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado del LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).

Sección 8.6 CESION O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARIA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA

EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARIA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARIA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.-

Sección 8.7 BENEFICIOS. Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARIA quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 8.8 ANEXO.** El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 8.9 LEY APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular

todas las situaciones no previstas en el mismo.- **CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; a la SECRETARÍA: Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, M.D.C. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 2232-1386, Fax: (504) 2232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn y LA EMPRESA GENERADORA: José María Méndez Arguelles, Energía Renovable de Olancho, S.A. de C.V. (ERO, S.A. DE C.V.), teléfono: 9450-1224, e-mail: jose.mendez@yahoo.com. Las personas y direcciones deberán ser notificadas en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 16 días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis. (f.s.) JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. (f.s.) JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES, GERENTE GENERAL SOCIEDAD ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V.)”.

“ANEXO No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO
PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOMHAWA

LOCALIZACIÓN

Departamento:	Olancho
Municipio:	San Esteban
Río / Cuenca:	Río Grande / Sico-Paulaya
Coordenadas del sitio de Presa:	1688535 N / 628945 E
Coordenadas de Casa de Máquinas:	1688678 N / 629755 E
Coordenadas de zona de influencia:	

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca (Km ²):	2,224.326
Caudal de diseño (m ³ /s):	23.0
Salto Bruto (m):	22.0
Salto Neto (m):	20.0

OBRAS CIVILES

Presa	
Tipo:	presa de concreto
Altura de presa (m):	20.0
Ancho de presa (m):	10.0
Largo de presa (m):	130.0
Vertedero	
Tipo (Perfil):	libre con cresta creager
Toma	
Tipo:	Lateral
Elevación de toma (msnm):	417.0
Tubería de Presión	
Tipo:	TUBERIA FORZADA CHAPA DE ACERO
Longitud (m):	985.0
Diámetro (m):	1.8
EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA	
Turbinas	
Tipo:	Francis horizontal
Número de Unidades:	2
Velocidad de Rotación:	RPM: 720
Potencia de Cada Turbina (kW):	2,0000
Generadores	
Tipo:	SINCRONOS
Capacidad Nominal:	2,150 KVA
Factor de Potencia:	(cosφ): 0.9
Voltaje Nominal:	kV: 13.8”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca en el Centro de Convenciones, Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía aprovechando los recursos naturales existentes en el país, lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil denominada ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V.) a través del Presidente del Consejo de Administración, el señor José María Méndez Arguelles Valle y el Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía; suscribieron CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”, el 10 de Septiembre del año 2013.

CONSIDERANDO: Que la referida Contrata se haya regulada dentro del marco constitucional y legal del país y no contraría disposiciones relativos al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es

potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOMHAWA**, localizado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía; y el Doctor José María Méndez Arguelles, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. de C.V. (ERO, S.A. DE C.V.)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y

MINAS. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”.

Nosotros: **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño con domicilio en esta ciudad y **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES**, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño y de este domicilio. Actúa el Primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo Ejecutivo Número 889-2010, de fecha veinte de abril del año dos mil diez, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como “**LA SECRETARÍA**” y el segundo comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A DE C.V. (ERO, S.A DE C.V.)** con Poder General de Representación conferido en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce mediante Instrumento número ciento treinta y siete (137), otorgado ante los oficios del Notario **JOSÉ MANUEL CANALES GIRBAL** e inscrito bajo el No. 14827 y matrícula No. 2527416, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominada como “**EL CONTRATISTA**”; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por haberlo así convenido, celebra la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”**

que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara “LA SECRETARÍA”, que mediante Resolución No. 1190-2013 de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, se declaró CON LUGAR la solicitud de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” que se encuentra ubicado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho. SEGUNDA: “LA SECRETARÍA” en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga a “EL CONTRATISTA” el derecho de aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Grande para el desarrollo del Proyecto “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” que comprende las actividades de explotación de agua para la producción de energía eléctrica del Río Grande, ubicado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, que tendrá una capacidad instalada de 4,000 Kw con lo que se procedió hacer el cálculo del canon. TERCERA: Actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del Recurso hídrico, pero en el caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley de Aguas o Decreto No.181-2009 y demás disposiciones legales que fueran aplicables. CUARTA: La Dirección General de Recurso Hídricos será responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para la cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata. QUINTA: “EL CONTRATISTA” de

acuerdo al concepto del canon anual por el aprovechamiento de aguas nacionales que discurren en el Río Grande, en el mes de Enero de cada año (comenzando a partir de la entrada de operación comercial de la planta) se pagará a la Municipalidad de San Esteban en el departamento de Olancho, la cantidad de US\$.400.00 por los primeros quince (15) años y de US\$.800.00 a partir del año 16 en adelante para cada año subsiguiente, montos convertidos a Lempira según el cambio oficial en el momento del pago. SEXTA: El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República en el mes de Enero de cada año, previo recibo de pago extendido por la misma. SÉPTIMA: La vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales estará sujeta a la duración del Contrato de Operación Comercial de la Planta. El canon anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento, tomando en consideración las disposiciones que al efecto emita LA SECRETARÍA o la autoridad del agua dentro del marco de las atribuciones que les otorga la Ley General de Aguas y demás leyes aplicables. OCTAVA: “EL CONTRATISTA” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propietarios a terceros. NOVENA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA se suspenderán o revocarán según proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas. DÉCIMA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA, cualquiera que haya sido su origen, caducarán de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley

General de Aguas y por el abandono del proyecto por parte de “EL CONTRATISTA” sin previa notificación por escrito a “LA SECRETARÍA”. Para los efectos de esta CONTRATA--- “Abandono del Proyecto”,---- significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada,----por un período continuo de sesenta (60) días calendario: cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA; “LA SECRETARÍA” dará aviso a EL CONTRATISTA; especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido; procediéndose a la caducidad de la presente Contrata si después de transcurrido el término que la SECRETARÍA establezca “EL CONTRATISTA” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA: “El Contratista” queda obligado a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA. DÉCIMA SEGUNDA: En lo no prevista en la presente CONTRATA, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás leyes que fueren aplicables. DÉCIMA TERCERA: El Órgano competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “EL CONTRATISTA” por el daño causado al Ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones. DÉCIMA CUARTA: El otorgamiento del APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del

Proyecto “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren. DÉCIMA QUINTA: Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f.s.) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (f.s.) **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES**, Presidente del Consejo de Administración de Energía Renovable de Olancho (ERO, S.A. de C.V.)”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,

AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 005-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 235 y 236 de la Constitución de la República establecen que: La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente y, en su defecto, los Designados a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo

de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos 1, 59, 189, 235, 236 y 245, numeral 8 de la Constitución de la República; Artículos 7, 10, 11, 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS**, en su condición de Designado a la Presidencia de la República, para que represente al señor Presidente Constitucional de la República ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, ante el Congreso Nacional de la República a ejercer las facultades establecidas el artículo 245 numeral 8 de la Constitución de la República, relacionada con la instalación de la legislatura correspondiente al presente año.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

**Secretaría de Agricultura
y Ganadería**

FE DE ERRATA

En la Gaceta, Edición No. 34,520, de fecha 18 de diciembre de 2017, específicamente en la publicación del Acuerdo Ejecutivo No. 335-2017; que corresponde al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, en la página A9 que contempla el Literal e), se corrige errores de fecha, **el cual se deberá leer así:** e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Desarrollo Económico emitirá los Certificados de importación en los meses de enero, abril, julio y **septiembre**, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018, a excepción del último corte cuya vigencia será al 31 de marzo del año 2019. La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas: 15 de diciembre 2017, 15 de marzo 2018, 15 de junio 2018, 31 de agosto del **2018**.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2018.

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 024-16

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Reformar el artículo 112, literal q) del Reglamento de la Ley General del Ambiente, el cual debe leerse de la forma siguiente:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 956-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-25072016-371**, por el Abogado **MARCOS TULIO RUBI EUCEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, con domicilio en la comunidad de El Sauce, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 926-2016 de fecha 15 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.410-2016** de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos

18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, con domicilio en la Comunidad de El Sauce, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Sauce.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la comunidad de El Sauce, Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el Servicio de Agua Potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero (a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados.

f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como

miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SAUCE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE FRANCISCO
MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

Exp. 0801-2017-00646 CV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil, departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes **HACER SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **GLADYS ARGENTINA MOREIRA MARTÍNEZ** y **GEORGE ALBERT FRAZER STAIN**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 64784, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.000.00)**, emitido por **BANCO PROMERICA, S. A.** a favor de los señores **GLADYS ARGENTINA MOREIRA MARTÍNEZ**, y **GEORGE ALBERT FRAZER STAIN**, lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.-

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 2018.

NIDIA SARAHI BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

27 E. 2018



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

MEJORAS EN PROPIEDAD PARA USO DE LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, EN EL COMPLEJO GODOY

Licitación Pública No. 01-2018

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2018 a presentar ofertas selladas para: **“MEJORAS EN PROPIEDAD PARA USO DE LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, EN EL COMPLEJO GODOY”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto, señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a partir del jueves 25 de enero al viernes 02 de febrero del 2018, en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.
4. Se realizará una visita de campo obligatoria, el día martes 06 de febrero a las 02:00 P.M., siendo el punto de reunión el centro de día IPM.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el segundo nivel del Edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del martes 06 de marzo de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del martes 06 de marzo de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 23 de enero de 2018.

Coronel de Comunicaciones DEM

José Ernesto Leva Bulnes

27 E. 2018

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N°. 50-2017**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, domicilio: ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras. Vigencia: Por tiempo indefinido; Fecha del Contrato: 25 de abril del 2017; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: La lista abajo detallada muestra los modelos en existencia y está sujeta a cambios a medida que nuevos modelos son lanzados al mercado.

PRODUCTOS
XEROX® WORKCENTRE® 4260
XEROX® WORKCENTRE® 5020
XEROX® WORKCENTRE® 5225 /5230
XEROX® WORKCENTRE® 5325 /5330 /5335
XEROX® WORKCENTRE® 5645 /5665 /5675 /5687
XEROX® WORKCENTRE® 5735 /5740 / 5745 /5755 /5765 /5790
XEROX® WORKCENTRE® 5845 /5855 /5865 / 5875 /5890 /5865i /5875i /5890i
XEROX® WORKCENTRE® 7120 /7125
XEROX® WORKCENTRE® 7220 /7225 /7220i /7225i
XEROX® WORKCENTRE® 7328 /7336 /7345 /7346
XEROX® WORKCENTRE® 7425 /7428 /7430 /7445
XEROX® WORKCENTRE® 7525 /7530 /7535 /7545 /7556
XEROX® WORKCENTRE® 7655 /7665 /7675
XEROX® WORKCENTRE® 7755 /7765 /7775
XEROX® WORKCENTRE® 7830 / 7835 / 7845 / 7855 / 7830i / 7835i / 7845i / 7855i
XEROX® WORKCENTRE® 7970 / 7970i
XEROX® WORKCENTRE® 5945 / 5955 / 5945i / 5955i

XEROX® COLORQUBE™ 8900
XEROX® COLORQUBE™ 9301 / 9302 / 9303
XEROX® DOCUCOLOR 2045 / 2060
XEROX® DOCUCOLOR 12
XEROX® 700/700i DIGITAL COLOR PRESS
XEROX® COLOR C75 Press
XEROX® COLOR 560/570
XEROX® COLOR C60/C70
XEROX® D95A / D110 / D125 / 136
XEROX® COLOR J75 Press
XEROX® ENTERPRISE PRINTING SYSTEM 4110/4590
XEROX® ENTERPRISE PRINTING SYSTEM 4112™
Xerox Nuvera 200/288/314 EA
Xerox Nuvera 200/288 MX
Xerox® Brenva™ HD Production Inkjet Press
DocuPrint™ 180MX
DocuTech 180 HLC
Xerox Nuvera™ 1XX EA Series
Doculech™ 155 HighLight Color
Xerox® iGen® 5 Press
Xerox iGen™ 150
Xerox Nuvera 144 MX DPS
Xerox COLOR 8250
Xerox Nuvera 120 MX DPS
Xerox iGen4™ Diamond Edition
Color 800i/1000i Presses
Versant 2100, 3100
Xerox Nuvera 100 MX DPS
Xerox® Versant® 80 Press, 180 Press
Xerox Impika Evolution

Xerox® Trivor™ 2400 Inkjet Press
CiPress™ 325 / CiPress™ 500
Xerox Impika® Compact
Xerox Impika Reference
Xerox® Rialto™ 900 Inkjet Press

Distribuidor Exclusivo: **NO**; Nombre del Concedente: **XEROX CORPORATION**, Domicilio y Nacionalidad: 6205 Blue Lagoon Drive, Suite 210, Miami, Florida, United States of America, Estadounidense., Licencia inscrita el veintisiete de julio del 2017.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete,

María Emelinda Lara
Directora General

27 E. 2017.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 51-2017.** Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, domicilio: Colonia Izaguirre, Complejo Industrial San Miguel, Nave #9, Tegucigalpa, MDC. departamento de Francisco Morazán, Honduras. Vigencia: Por tiempo indefinido; Fecha del Contrato: 29 de marzo del 2017; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Es un Critical Applications Partner (Socio Estratégico de Negocios y Centro Autorizado de Servicio) autorizado para comercializar, distribuir y dar soporte técnico a la amplia variedad de productos marca Tripp Lite: equipos de protección eléctrica y respaldo, supresores de sobretensión, estabilizadores y acondicionadores de línea, baterías, sistemas de enfriamiento, gabinetes, accesorios y productos de conectividad. Distribuidor Exclusivo: **NO**; Nombre del Concedente: **TRIPP LITE**; Domicilio y Nacionalidad: 1111 W.35th Street, Chicago, IL 60609, United States of America, Estadounidense. Licencia inscrita el veintisiete de julio del 2017.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

María Emelinda Lara
Directora General

27 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado la señora **LORNA ESPERANZA MENDEZ LAINEZ**, incoando demanda en materia Personal con orden de ingreso número **0801-2016-00373** contra el Estado de Honduras a través de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por falta de competencia, por quebrantar formalidades esenciales, por exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene mi restitución al cargo con el pago de: A) Los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; y, B) Los demás derechos gozados por los otros servidores en mi ausencia. Se alega prescripción y notificación defectuosa. Costas del juicio.- En relación con al Acuerdo número 0122 contentivo de la acción de personal 0378, de fecha 24 de junio de 2016.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

27 E. 2018.

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS DEL PAIS, S.A.**, del domicilio social de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad a lo establecido en los artículos 243 y 394 literal f) del Código de Comercio, a todos sus accionistas, **HACE SABER:** Que en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) en el domicilio social, la magna Asamblea de accionistas por unanimidad de votos acordó: a) Reformar las cláusulas 6 y 7 de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos, las que deberán leerse así: **Cláusula Sexta:** “El capital social es de doscientos millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) representado por dos millones (2,000.000) acciones comunes y nominativas de cien Lempiras (L. 100.00) cada una, las que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones”. **Cláusula Séptima:** “El capital ha sido íntegramente suscrito de la siguiente forma: **BANCODEL PAÍS, S.A.**, suscribe un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (1,999,999) acciones, equivalente a ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos Lempiras (L. 199,999,900) y el socio **BICAPITAL CORPORATION** suscribe una acción equivalente a cien Lempiras (L.100.00). Las acciones han sido

pagadas en un 75.0% equivalente a ciento cincuenta millones de Lempiras (L. 150,000,000.00). El porcentaje restante, equivalente a cincuenta millones de Lempiras (L. 50,000,000.00) será pagado por cada socio con la capitalización inmediata de treinta millones de Lempiras (L. 30,000,000.00), correspondiente a las utilidades retenidas al 31 de diciembre de dos mil quince (2015) y los restantes veinte millones de Lempiras (L. 20,000,000.00) con capitalización de utilidades a obtener en los años 2016 y 2017. En caso de que las utilidades de estos años no sean suficientes para completar los veinte millones de Lempiras (L. 20,000,000.00), los socios los completarán en efectivo a más tardar el 30 de abril del año 2018”.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de octubre del 2016.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

27 E. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N°. 84-2017**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; Fecha del Contrato: 15 de agosto del 2017; Vigencia: Por tiempo indefinido; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: De la marca HP o una de sus marcas registradas en Honduras, para las siguientes categorías de productos: 1) Cómputo. 2) Hardware de Impresión (Gran formato-DesingJet); Distribuidor Exclusivo: **NO**; Nombre del Concedente: **HP, INC.**; Domicilio y Nacionalidad: Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Terrazas, piso 5to Regus/HP, San José, Costa Rica. Licencia inscrita el trece de diciembre del 2017.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

MARIA EMELINDA LARA
Directora General

27 E. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 478-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 14 de septiembre del 2016, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ 14092016-540**, por el Abogado **JULIO EDGARDO ZAVALA CARCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **JUANA ADILIA ZAVALA CÁRCAMO**, quien actúa en su condición de presidente de la Asociación denominada inicialmente **AMIGOS SOLIDARIOS DE HONDURAS (AMISOLH)** la cual cambió su denominación a **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, con domicilio en colonia El Hogar, portón #3, tercera calle, casa #2913 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 340-2017** de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, con domicilio en colonia El Hogar, portón #3, tercera calle, casa #2913 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: a) Propiciar la salud integral de las comunidades de los miembros para la población más desprotegida a nivel nacional, de la Asociación adecuada a las necesidades a través de la atención primaria en materia de salud. b) Capacitar el recurso humano técnico y profesional de las áreas de gerontología y geriatría con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requerida para la población más desprotegida a nivel nacional de los miembros de la asociación. c) Impulsar la investigación integral de los afiliados de la Asociación a fin de buscarles solución a sus problemas prioritarios de salud y socioeconómicos. d) Gestionar apoyo técnico y financiero a cooperantes nacionales e internacionales. e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de investigación socioeconómica conducentes a mejorar la calidad de vida de los afiliados.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los Fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS (AHMMA)**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su, Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S.A. C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **NOTIFIQUESE.- (f) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFERDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 E. 2018

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), **Tomo II**, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 60-2017**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; Domicilio: ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras; Vigencia: Por tiempo indefinido; Fecha del Contrato: Siete de agosto del 2017; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Licencias de uso de programas Oracle tecnología y la plataforma de Oracle Systems que incluye: NAS Storage, Oracle Big Data Appliance, Sun Blade Servers Exalogic Elastic Cloud, Oracle X86 Systems, Oracle Storage Tek Tape Media, Storage Tek Tape Storage, Exalytics In-Memory Machine Resell, Zero Data Loss Recovery, Oracle Database Appliance, así como servicios de soporte técnico y renovaciones de servicios de soporte de Hardware; también está autorizado para que preste servicios de mantenimiento y provisión de repuestos para equipos Oracle/Sun y soporte para sistemas Oracle/Sun; Productiva Business Solutions Honduras, S.A. DE C.V., forma parte a la fecha del programa Oracle Partner Network (OPN) con el nivel de membresía Platinum Patner; Distribuidor Exclusivo: **NO**; Nombre del Concedente: **ORACLE DE CENTROAMERICA, S.A.**; Domicilio y Nacionalidad: Parque Empresarial Forum 2, edificio J, 4to. piso, Santa Ana, San José de Costa Rica; Licencia inscrita el veinte de septiembre del 2017.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

MARIA EMELINDA LARA
Directora General

27 E. 2018.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, S.A de C.V.**, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en su domicilio social en la tercera avenida y décima calle del **Barrio Las Acacias de la Ciudad de San Pedro Sula**, departamento de Cortés, el día miércoles **veintiuno (21) de febrero de 2018 a las 10:00 A.M.**, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

AGENDA

1. Nombramiento de la Comisión de Escrutadores para la comprobación del quórum.
2. Informe de la Comisión de Escrutadores.
3. Apertura de la Asamblea.
4. Lectura del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
6. Informe del Comisario.
7. Aprobación o modificación de los Estados Financieros.
8. Declaración de dividendos, si es el caso.
9. Elección del Consejo de Administración para el ejercicio 2018 y fijación de emolumentos.
10. Clausura de la Asamblea.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario Consejo de Administración
Infra de Honduras, S. A de C. V.

27 E. 2018.

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N. 79-2017, nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.);** domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; Fecha del Contrato: 21 de agosto del 2017; Vigencia: Por tiempo definido hasta el 31 de diciembre del año 2018; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la

República de Honduras; Productos que Distribuirá: Impresora de carné de identificación Datacard modelos SD160, SD260, SD360, SD460, SR200/300/; Distribuidor Exclusivo: NO; Nombre del Concedente: PLASCO ID; Domicilio y Nacionalidad: 1501 NW 163rd Street, Miami, FL 33169; estadounidense. Licencia inscrita el treinta de noviembre del 2017.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

MARÍA EMELINDA LARA
Directora General

27 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de junio del dos mil diecisiete (2017), comparecieron ante este Juzgado los abogados **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS, JOSUE ARIEL ALNONZO CRUZ Y ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES**, en su condición de representantes procesales de la señora **SUSANA KARINA PINEDA ROSALES**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2017-00334 contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad para que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación por despido **DGRCyG-IP No. 010-2016** de fecha 26 de enero del 2016 y notificado a la demandante el 19 de mayo del 2017 a la 1:40 P.M.- En violación a los derechos y garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa por no haber sido escuchada en audiencia de descargo lo que condujo a la violación e infracción total del procedimiento y por no haber sido dictada conforme a derecho.- Infringiendo totalmente el procedimiento legalmente establecido.- Se alega para el fondo del asunto prescripción de la acción por haberla despedido fuera del plazo legal lo que invalida el acto administrativo.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica particular individualizada.- Y para su pleno restablecimiento el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con sus respectivos incrementos salariales ya se sean generales o selectivos.- Pago del décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y demás beneficios en ausencia cuantificados desde la fecha del despido hasta que adquiera el carácter de firme la sentencia condenatoria de mérito.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

27 E. 2018.